

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2002**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Consuelo Valdés, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 11 de noviembre del año 2002 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1 Da lectura a una carta de la directiva del Colegio de Periodistas, a través de la cual agradece el apoyo dado por el Consejo al II Seminario "El castellano en los medios de comunicación", realizado el día 30 de octubre pasado. En la carta se destaca la participación como expositor del Consejero señor Guillermo Blanco.

2.2 Da cuenta que el martes 12 de noviembre asistió al acto de firma del acuerdo entre ANATEL y diversas asociaciones de sordos, mediante el cual se consagra el lenguaje de señas en los noticiarios de televisión. En una ceremonia muy emotiva, hicieron uso de la palabra el Presidente de ANATEL, la Presidenta del Consejo, la Presidenta del Club Real de Sordos y la Ministra de MIDEPLAN. Estuvieron también presentes el Intendente y el Alcalde de Santiago, el Presidente de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados destinada a analizar la legislación que establece beneficios para los discapacitados y la Directora Ejecutiva de FONADIS, entre otras autoridades.

2.3 Informa que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados destinada a analizar la legislación que establece beneficios para los discapacitados le remitió, por orden de su Presidente, un oficio en el que expresa "la satisfacción de sus integrantes por el convenio suscrito recientemente entre la Asociación Nacional de Televisión y diversas organizaciones de sordomudos para introducir el lenguaje

de señas en los principales informativos de la televisión abierta, iniciativa impulsada por esta Comisión conjuntamente con el Consejo que usted preside y largamente anhelada por la población con discapacidad auditiva, que permitirá a ésta ejercer su derecho a mantenerse informada”.

**3. INFORMES DE CASOS N°S. 29 Y 30 DEL AÑO 2002, SOBRE “NOTICIARIO DE CHILEVISION” Y PUBLICIDAD DE “DOVE”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los informes arriba singularizados, elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “CHILEVISION NOTICIAS”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°516, de 18 de octubre de 2002, el señor Rodolfo Carter formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 17 de octubre de 2002, a las 21:00 horas, de un segmento de su noticiario central. Fundamentó su reclamo en que el conductor del noticiario, al referirse a la prohibición de exhibir la película “La última tentación de Cristo” en el Campus Oriente de la Universidad Católica, la calificó como un hecho que recordaba “épocas oscuras del pasado” y que luego el comentarista deportivo expresó que ese hecho le recordaba la “estupidización”. El denunciante estima arbitraria, discriminatoria e insultante la forma en que los periodistas aludieron a la Universidad Católica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República garantiza la libertad de emitir opinión e informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esas libertades;

SEGUNDO: Que en el contexto de lo arriba expuesto, los comentarios del conductor del noticiario parecen ajustarse a lo que se entiende por periodismo opinante y encuadrarse en los márgenes de una crítica respetuosa, se comparta o no su contenido;

TERCERO: Que los dichos del comentarista deportivo –“estupidización”- no se refieren a una persona o institución, sino que a una prohibición de exhibir una determinada película;

CUARTO: Que en el programa denunciado no se observa atentado a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Rodolfo Carter y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE VARIOS CANALES POR LA EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA DE JABON “DOVE”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº517, de 18 de octubre de 2002, el señor Carlos Felipe Villa formuló denuncia en contra de todos los canales de televisión que exhibieron publicidad del jabón desodorante “Dove” en el curso del mes de octubre. Fundamentó su denuncia en que “el comercial denigra la esencia del hombre, lo pone en un conflicto de poderes y de perfección que no existe tanto en la mujer como en el hombre”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el comercial denunciado se plantea la siguiente pregunta: “¿Por qué Dove es mejor que el hombre ideal?” Y se dan estas respuestas: “La mayoría de los desodorantes con alcohol son igual que los hombres, te irritan; los desodorantes sin alcohol son como el resto de los hombres, no te irritan tanto pero no te cuidan”. En definitiva, Dove es mejor que el hombre ideal “porque Dove existe”;

SEGUNDO: Que de lo arriba transcrito, se desprende que el formato elegido para el mensaje es de animación, lo que se asocia fácilmente a propuestas lúdicas y de humor;

TERCERO: Que las respuestas que se presentan son muy comunes, circulan en diversas formas (chistes) y de alguna manera son parte de cierta cultura femenina;

CUARTO: Que de acuerdo con lo expresado, parece adecuado entender este spot como un mensaje de humor femenino, que en la medida en que no sea directamente ofensivo forma parte de las herramientas legítimas que se utilizan en los mensajes publicitarios para definir una idea con sentido del humor;

QUINTO: Que en el comercial denunciado no se observan elementos que puedan infringir la legislación vigente y que justifiquen la preocupación del denunciante,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Carlos Felipe Villa y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse contravención a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**6. INFORMES DE SEÑAL N°S. 16, 17 Y 18: “HBO”, “A&E MUNDO” Y “FILM & ARTS”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los citados informes, elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**7. ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A CMET TV CABLE (REQUINOA), POR LA EMISION DE LAS PELICULAS “LOS MUTANTES”, “MUJER SOLTERA BUSCA” Y “DOBLE DE CUERPO”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- II. Que en sesión de 7 de octubre de 2002 se acordó aplicar sanción de multa de 60 UTM a CMET TV Cable (Requínoa), por haber transmitido las películas “Los mutantes”, “Mujer soltera busca” y “Doble de cuerpo”, con contenidos no aptos para menores de edad;
- III. Que por ingreso CNTV N°538, de 25 de octubre de 2002, la representante legal de la permisionaria solicitó la reconsideración de la sanción impuesta; y

CONSIDERANDO:

Unicamente la circunstancia de que es la primera vez que se sanciona a la permisionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por CMET TV Cable, en el sentido de rebajar a 40 UTM la multa impuesta. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**8. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE SANTA CRUZ, A SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC TOUCH LIMITDA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°567, de 12 de noviembre de 2001, Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Santa Cruz;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 4, 8 y 13 de febrero de 2002;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Sociedad que inició el trámite;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°36.495/C, de 23 de octubre del año 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada obtuvo una ponderación final de 64% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Santa Cruz, a Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**9. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE LOS SAUCES, A LA I. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de julio de 2002 se acordó adjudicar a la I. Municipalidad de Los Sauces una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Los Sauces;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de septiembre de 2002 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de Temuco;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°36.733/C, de 4 de noviembre de 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la I. Municipalidad de Los Sauces una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Los Sauces, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**10. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por ingreso CNTV N°300, de 25 de junio de 2002, la Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante Limitada solicitó modificar la concesión de que es titular en los siguientes aspectos: cambio de ubicación de los estudios y de la planta transmisora y cambio del sistema radiante;

SEGUNDO: Que por OF. ORD. N°36492/C, de 23 de octubre de 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación otorgando al proyecto una ponderación de 100% y estimando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión

televisiva de que es titular Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante Limitada, en el sentido de autorizar como nueva ubicación para los estudios y la planta transmisora el Cerro Conún-Huenu, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, X Región y, asimismo, autorizar un sistema radiante compuesto por un arreglo de dos antenas dipolo con panel, de polarización horizontal, 14 dBd de ganancia en el plano horizontal, montado en una torre de 30 mts. de altura sobre el nivel del terreno, distribuyendo dos paneles en  $315^{\circ}$  respecto al norte geográfico, con centro eléctrico de 25 mts. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

Terminó la sesión a las 14:20 horas.